



PGN
PROCURADURÍA
GENERAL
DE LA NACIÓN

Incumplimientos de normas internacionales y nacionales en aviación y sus Responsabilidades legales.

Thalía L. Palacios G.
Fiscal Quinta de Circuito de Panamá, Delitos
Contra el Ambiente y el Ordenamiento
Territorial.

Ministerio Público.

Institución estatal responsable de investigar los delitos, es una entidad autónoma que no pertenece a ninguno de los tres Órganos del Estado, Ejecutivo, Legislativo o Judicial, y que participa dentro del proceso Administrativo de Justicia por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal a nombre del Estado (Art. 220 de la Constitución).

Convención Interamericana de la Aviación. (Ley 52 de 30 de noviembre de 1959)

Establece en su anexo 14 que los Estados deben tomar medidas necesarias para reducir el número de aves que representan un peligro para las operaciones de las aeronaves, adoptando medidas encaminadas para desalentar su presencia en los aeropuertos o en sus proximidades.

La Organización de Aviación Civil Internacional, ha emitido varios documentos, recomendado e impulsado estudios, análisis y medidas en temas de peligros emanados de aves y fauna.

Autoridad Aeronáutica Civil

Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Artículo 1. Se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos. los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Artículo 2. Corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Ley 23 de 29 de enero de 2003 Que dicta el marco regulatorio para la administración de los Aeropuertos y aeródromos de Panamá.

Artículo 2. Las sociedades que se constituyan de conformidad con esta Ley, deberán observar los compromisos internacionales asumidos por el Estado panameño en cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, especialmente en lo que atañe al funcionamiento y administración de los aeropuertos y aeródromos, así como la observancia de políticas y procedimientos concordantes con las recomendaciones y normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) aprobadas por la República de Panamá.

Las sociedades que se constituyan en virtud de la presente Ley, deberán aplicar las normas aprobadas por el Estado panameño en materia de operación de aeropuertos y aeródromos y, a falta de dichas normas, se sujetarán en especial a los Anexos del Convenio de Chicago distinguidos como el No. 9, sobre Facilitación; el No. 14, sobre Diseño y Construcción de Aeropuertos; el No. 16, sobre Normas Medioambientales; y el No. 17, sobre Seguridad de la Aviación Civil Internacional contra actos de interferencia ilícita.



Incumplimiento de Normas Nacionales e Internacionales.

- ▶ Administrativo.
 - ▶ Civil.
- ▶ Penal. (acción civil derivada del delito).

Delitos.

Delitos que pudieren surgir.

- ▶ Contra la Vida e Integridad Personal.
 1. Homicidio Culposo / doloso.
 2. Lesiones Personales Culposas / dolosas.

- ▶ Contra los Medios de Transporte Art. 301 – 303.

- ▶ Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial (Administrativo y Penal).

Gracias

